

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 1

FECHA: 10 ABR 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; Así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Por lo anterior, Mediante oficio con Radicado PQR N° 20231102604 del 11 de marzo del 2023 interpuesto por persona anónima ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, se informa que en la carrera 14 calle 48 del barrio California, donde se adelanta la construcción de un conjunto residencial, se realizó una quema de cobertura vegetal y residuos sólidos.

De acuerdo con lo anterior, el subdirector del área de la Gestión Ambiental de la Corporación CVS, comisionó el día 16 de marzo de 2023 a un grupo de funcionarios para que se trasladaran al sitio y realizaran una visita técnica de inspección.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el informe de visita N° GGR No. IV- 2023 – 202 del 24 de marzo de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 1

FECHA:

10 ABR 2023

(...)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

ITEM	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL AREA		DESCRIPCIÓN
	N	W	
P1	8°45'39.87"	75°52'7.92"	Punto #1 del polígono
P2	8°45'39.92"	75°52'7.04"	Punto #2 del polígono
P3	8°45'42.37"	75°52'4.59"	Punto #3 del polígono
P4	8°45'46.15"	75°52'8.39"	Punto #4 del polígono
P5	8°45'44.09"	75°52'10.59"	Punto #5 del polígono
P6	8°45'44.93"	75°52'11.41"	Punto #6 del polígono
P7	8°45'44.61"	75°52'11.68"	Punto #7 del polígono
P8	8°45'45.90"	75°52'12.87"	Punto #8 del polígono
P9	8°45'45.26"	75°52'13.55"	Punto #9 del polígono
P10	8°45'40.57"	75°52'8.51"	Construcción
POLÍGONO DE ÁREA DE QUEMA			
P1	8°45'42.55"	75°52'7.71"	Punto #1 del polígono dela quema
P2	8°45'42.76"	75°52'8.03"	Punto #2 del polígono de la quema
P3	8°45'42.56"	75°52'8.40"	Punto #3 del polígono de la quema
P4	8°45'42.99"	75°52'8.40"	Punto #4 del polígono dela quema
P5	8°45'43.18"	75°52'7.89"	Punto #5 del polígono de la quema

AUTO No. N° 15 16 1

FECHA:

10 ABR 2023

3.1 LOCALIZACION

Imagen 1. Mapa de localización en campo |



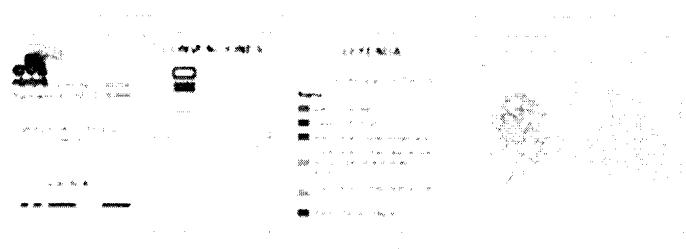
Fuente: Google Earth.

3.2. ANÁLISIS CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA - SIG Y CARTOGRAFÍA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 1
FECHA: 10 ABR 2023

Imagen 2. mapa de actividad POT



Fuente: CVS, 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 1

FECHA:

10 ABR 2023

imagen 3. mapa de amenaza de inundación



San José, C.R. 2023

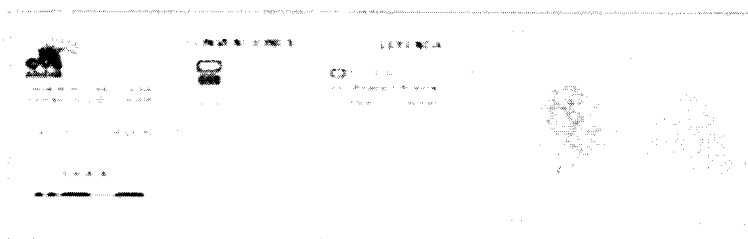
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 1

FECHA:

10 ABR 2023

Imagen 4. Mapa de zonificación presentada.

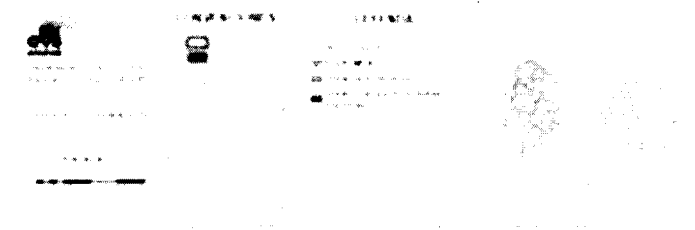
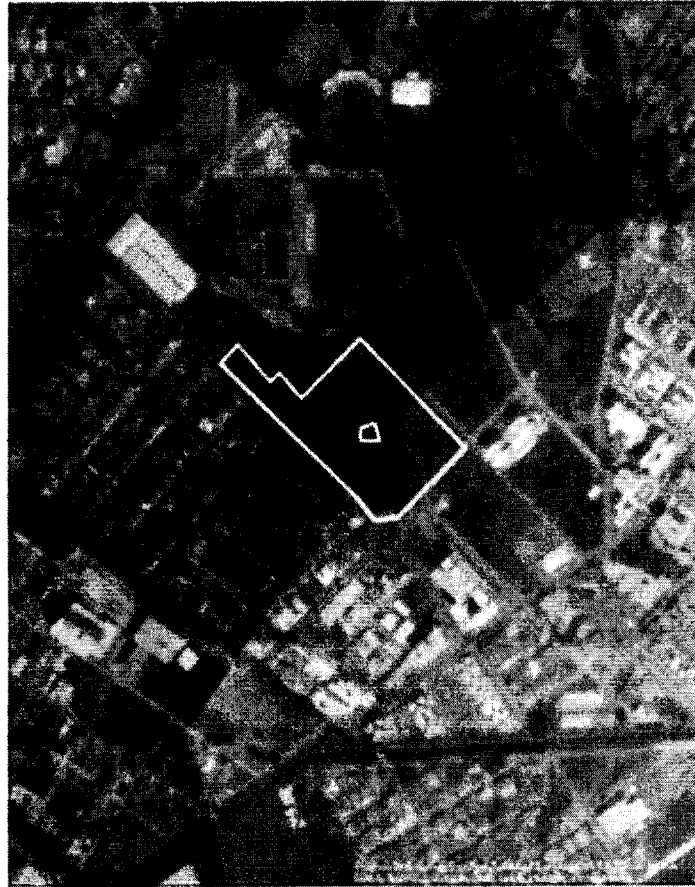


Fuente: CVS, 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 1
FECHA: 10 ABR 2023

Imagen 6. Mapa de zonificación ambiental



Fuente: CVS, 2023.

Los puntos solicitados NO se encuentran localizados dentro del sistema nacional de áreas protegidas inscritas en el RUNAP, Distritos de Conservación de suelos, Distritos de Manejo Integrado, Parques Nacionales Naturales o Reservas Forestales Nacionales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15161

FECHA:

10 ABR 2023

Según la zonificación Ambiental del POMCA Sinú, Los puntos solicitados se encuentran clasificados así:

ZONA DE USO Y MANEJO	SUBZONA DE USO Y MANEJO	DESCRIPCION
Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	Área urbana o centro poblado
Áreas de Restauración	Áreas de Amenazas Naturales	Amenaza Alta por Inundaciones

Según el plan general de ordenación Forestal - PGOF, el punto solicitado se encuentra clasificado como Áreas No Forestales.

Según el POT vigente del municipio de Montería, Plano 08_G (AMENAZA INUNDACION URBANA) y 28_U (AREAS DE ACTIVIDAD), los puntos solicitados se encuentran en zona de amenaza MEDIA por inundación y área de actividad residencial con zonas de actividad económica.

3.3. OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita de inspección se realizó el día 16 de marzo de 2023 por profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS.

En el recorrido de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

- En la carrera 14 calle 48 del barrio California se adelanta la construcción de un apartamento modelo y sala de ventas de un conjunto multifamiliar de 11 pisos denominado La Plaza Outlet Montería S.A.S, de acuerdo con la información contenida en la valla informática de la Curaduría Urbana segunda de Montería.*
- Se observó rastros de una quema de cobertura vegetal, residuos sólidos (llantas), individuos arbóreos y residuos de construcción y demolición (RCD). De igual manera, en la fecha de visita se evidenció la presencia de humo del producto de la quema.*
- La visita se llevó a cabo con el acompañamiento del ingeniero CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA, con cédula de ciudadanía N° 78.695.529 quien, de acuerdo con la información contenida en la valla informática de la Curaduría Urbana segunda de Montería, es el profesional Responsable del proyecto.*

AUTO No. N° 15 16 1
FECHA: 10 ABR 2023

- ### 3.4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1: Construcción de sala de ventas y apartamento modelo del conjunto.



Foto 2: Valla informativa de la Curaduría urbana segunda de Montería

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 1
FECHA: 1-0 ABR 2023



Foto 3: Cobertura vegetal y residuos sólidos quemados



Foto 4: Presencia de residuos de árboles y RCD (drywall)



Foto 5: Residuos sólidos y cobertura vegetal con afectación de la quema



Foto 6: Humo producto de la quema



Foto 7: Orinal destinado para la construcción



Foto 8: Residencias con cercanía al orinal destinado para la construcción

1. 1.

2.

3.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15161
FECHA: 10 ABR 2023



Foto 9: Evidencia de residuos sólidos (llantas)



Foto 10: Zona de la quema ubicada en el barrio California

4. CONCLUSIONES

De la visita de inspección se concluye:

- *En la carrera 14 calle 48 del barrio California se adelanta un proyecto denominado La Plaza Outlet Montería S.A.S, el cual, de acuerdo con la información contenida en la valla informática de la Curaduría Urbana segunda de Montería, consta de un conjunto multifamiliar de 11 pisos.*
- *En el predio ubicado en la carrera 14 calle 48 del barrio California, se observa quema de cobertura vegetal, residuos sólidos (llantas), residuos de construcción, árboles y demolición (RCD) y aún a la fecha de visita se evidenció humo producto de la quema.*
- *La visita se llevó a cabo con el acompañamiento del ingeniero CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA, con cédula de ciudadanía N° 78.695.529 quien, de acuerdo a la información contenida en la valla informática de la Curaduría Urbana segunda de Montería, es el profesional Responsable del proyecto.*
- *Las actividades antrópicas ocasionadas presuntamente por el señor CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA, responsable del proyecto, han puesto en riesgo al ecosistema, teniendo en cuenta que este tipo de actividades causan graves afectaciones en la capa vegetal y un impacto ambiental negativo, como también una afectación a la comunidad.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 1
FECHA: 10 ABR 2023

5. RECOMENDACIONES

- *Que el presunto infractor implemente acciones de restauración ecológica participativa, en aras de propiciar las condiciones del medio antes de ser intervenido.*
- *Remitir copia del presente informe a la Alcaldía de Montería, para su conocimiento y demás fines pertinentes.*
- *Remitir copia del presente informe a la Oficina de Jurídica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge para lo de su competencia y fines pertinentes.*
- *Remitir copia del presente informe a la Dirección Ambiental y de Gestión de Riesgo de Desastres y al Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres – CDGRD, para su conocimiento y fines pertinentes.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 5 1 6 1
FECHA: 10- ABR 2023

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno, la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en el artículo 1, dispone que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo Proceso Sancionatorio Ambiental, teniendo en cuenta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 5 1 6 1

FECHA:

10 ABR 2023

que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada según información suministrada en el informe de visita GGR No. 2023 - 202, del 24 de marzo de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la quema de cobertura vegetal, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

AUTO No. N° 15 16 1

FECHA:

10 ABR 2023

NORMAS VIOLENTADAS

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: " a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en el que se define las distintas actividades, entre otros aspectos, para lo cual se extrae:

"Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional."

"Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 1

FECHA: 10 ABR 2023

“Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.”

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS considera que, con QUEMA de árboles o recurso forestal, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Que el Artículo 2.2.1.1. 7.1. Menciona: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”

Que el Artículo 2.2.5.1.3.14. Establece: “Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15161

FECHA:

10 ABR 2023

prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.”

Que el artículo 2.2.5.1.2.2. Establece: “Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g. Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.
(Decreto 948 de 1995, artículo 4°)”

Que la Resolución N° 532 de 2005, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en aéreas rurales en actividades agrícolas.

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que, con la quema del recurso forestal, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15161
FECHA: 10 ABR 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación en contra del señor CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.695.529, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en la quema de cobertura vegetal y residuos sólidos, en la carrera 14 con calle 48 del barrio California en el municipio de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el INFORME DE VISITA GGR No. IV- 2023 - 202, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a señor CARLOS ALBERTO BUELVAS GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.695.529, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

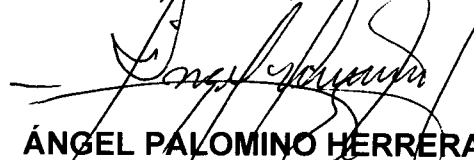
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO No. N° 15 16 1

FECHA: 10 ABR 2023

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: José Arroyo Bettin/Abogado oficina Jurídica CVS.

Revisó: Ángel Palomino/ Coordinador oficina jurídica CVS

